

**CARTA DE ENTENDIMIENTO No. 01-2021  
ENTRE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE  
ATITLÁN Y SU ENTORNO –AMSCLAE- Y EL CENTRO UNIVERSITARIO SOLOLÁ -CUNSOL-,  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

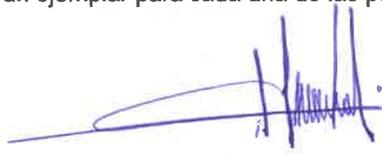
En el Municipio de Panajachel, del Departamento de Sololá, el día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021), constituidos en las instalaciones de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno en adelante la AMSCLAE. Nosotros **A). PEDRO GEOVANNI TOC COBOX**, de treinta y ocho (38) años de edad, soltero, guatemalteco, ingeniero civil, colegiado activo número nueve mil quinientos sesenta y seis (9566) con domicilio en el departamento de Sololá, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil quinientos veinticuatro espacio catorce mil quinientos cincuenta y uno espacio cero trescientos uno (2524 14551 0301) extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, actúo en calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PARA EL MANEJO SUSTENTABLE DE LA CUENCA DEL LAGO DE ATITLÁN Y SU ENTORNO, calidad que acredito con los documentos siguientes: **a) Copias simples de: 1) Acuerdo** número cero cincuenta y siete guion dos mil veinte (057-2020) de la Vicepresidencia de la República de Guatemala, el cual quedó asentado en el libro número cero sesenta y ocho mil setecientos diecisiete (068717), folio treinta y cuatro (34) y casilla cero cincuenta y siete (057), de fecha tres de febrero de dos mil veinte (03-02-2020). **2) Acuerdo** número cero cero cuatro guion dos mil veintiuno (004-2021) de la Vicepresidencia de la República de Guatemala, el cual quedó asentado en el libro número cero sesenta y ocho mil setecientos diecisiete (068717), folio cincuenta (50) y casilla cero cero cuatro (004), de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno (04-01-2021). **b) Copia simple del Acta** número ocho guion dos mil veinte (8-2020) de fecha cuatro de febrero del año dos mil veinte (04-02-2020), folios número doscientos ochenta y uno (281) y doscientos ochenta y dos (282) del libro de actas del Departamento de Recursos Humanos de la AMSCLAE autorizado por la Contraloría General de Cuentas. Señalo como lugar para recibir notificaciones o citaciones Vía Principal tres guion cincuenta y seis (3-56), zona dos (2) del municipio de Panajachel, departamento de Sololá, y **B). MARINA MERCEDES LEC DE LEON**, de sesenta y cuatro (64) años de edad, soltera, guatemalteca, Magister en Docencia Universitaria, colegiado activo cuatro mil quinientos ochenta y cuatro (4584), con domicilio en el departamento de Sololá, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número, un mil novecientos cuarenta y cinco espacio treinta y cuatro mil doscientos setenta y ocho espacio cero setecientos uno (1945 34278 0701) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Señalo como lugar para recibir notificaciones la octava avenida cuatro guion cero cinco, zona dos del Barrio el Calvario del municipio de Sololá, departamento de Sololá, actúo en mi calidad de Directora del Centro Universitario Sololá -CUNSOL-, extremo que acredito con copia simple de lo conducente en las Actas: **a) de elección** y **b) toma de posesión del cargo** de fecha: 23 de junio de 2021, Cargo que acredita según acuerdo descrito en el punto tercero, Inciso 3.5, subinciso 3.5.5 del Acta número 34-2021 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario emitido por el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que en lo sucesivo se denominará **CUNSO**. Los comparecientes manifestamos: **a) ser de los datos de identificación personal** consignados; **b) encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles**, y **c) que las representaciones acreditadas son suficientes de conformidad con la ley** y a nuestro juicio para el otorgamiento de la presente **CARTA DE ENTENDIMIENTO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AMSCLAE Y EL CENTRO UNIVERSITARIO SOLOLÁ -CUNSOL-, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES: A) AMSCLAE:** Es una institución de gobierno creada mediante el Decreto número ciento treinta y tres guion noventa y seis (133-96) del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo número setenta y ocho guion dos mil doce (78-2012) el cual tiene por objeto reglamentar la ley de creación de la referida autoridad. Desde su creación la AMSCLAE ha desarrollado actividades tendientes a velar por la protección y conservación de los recursos naturales, el medio ambiente y propiciar el equilibrio ecológico de la cuenca del Lago de Atitlán y su entorno. **B) CENTRO UNIVERSITARIO**



**SOLOLÁ -CUNSO-, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.** La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 82: Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece “... Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales”. Es una institución de educación superior, altamente competitiva y con liderazgo en el departamento de Sololá, con enfoque multi e intercultural, creadora de conocimientos científicos y tecnológicos, que utiliza sus recursos para el cumplimiento de sus fines y objetivos, con el compromiso de formar profesionales comprometidos con el desarrollo del país. Su visión es formar profesionales con excelencia con respeto a la diversidad cultural y al pluralismo, socialmente comprometidos con la comunidad y el proceso productivo de la misma, a través de los fines de la Universidad de San Carlos de Guatemala se consiga aportar propuestas de solución a la conflictividad nacional. **SEGUNDA: FUNDAMENTO LEGAL:** La presente Carta de Entendimiento entre la AMSCLAE y el Centro Universitario Sololá -CUNSO-, Universidad de San Carlos de Guatemala, se celebra con fundamento en lo establecido en el artículo 2 del Decreto número 133-96 de la Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable del Lago de Atitlán y su Entorno, artículo 5 del Acuerdo Gubernativo No. 78-2012, Reglamento de la Ley de Creación de la Autoridad para el Manejo Sustentable de la Cuenca del Lago de Atitlán y su Entorno. **TERCERA: OBJETO DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO:** La presente carta tiene por objeto acordar la alianza interinstitucional, enfocada en promover acciones para contribuir con la preservación del lago de Atitlán en aspectos de antropología, socioeconómico, legal y científico en el marco de los siguientes ejes de trabajo: **1. Investigación. 2. Educación Ambiental, y 3. Fortalecimiento institucional.** Para llevar a cabo el objeto de esta carta se consideran los siguientes objetivos específicos: 1.) Desarrollar actividades de investigación de carácter multidisciplinario. 2.) Llevar a cabo actividades formativas dirigidas a la población Sololteca para la preservación del ambiente natural de la cuenca del lago de Atitlán. 3.) Colaborar en el logro de los objetivos estratégicos institucionales relacionados al ambiente natural y la conservación del lago de Atitlán. **CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:** Las partes asumen los compromisos siguientes: a) Llevar a cabo al menos un proyecto de investigación al año o presentar una propuesta de investigación solicitando financiamiento internacional o nacional. Las iniciativas de investigación a promover en el marco de la presente carta de entendimiento se deben enfocar en las líneas de investigación siguientes: i) Ecosistemas y biodiversidad, ii) Agricultura y soberanía alimentaria, iii) Recurso hídrico y saneamiento ambiental, iv) Cambio climático, v) Cultura e institucionalidad ambiental, vi) Ordenamiento y desarrollo territorial, vii) Economía ambiental y desarrollo turístico, y viii) Educación ambiental; b) Organizar al menos un (1) seminarios, paneles, foros, cursos, talleres u otras actividades que conlleven educación ambiental con enfoque de gestión integrada de los recursos naturales y ecosistemas, saneamiento ambiental, concienciación ciudadana, desarrollo sostenible y conservación. c). Fortalecimiento de estudiantes y profesionales a través del desarrollo de al menos dos (2) proyectos de investigación de grado, orientado en las soluciones pertinentes a la problemática actual de la cuenca del lago de Atitlán. d). Impulsar un (1) proceso de formación en el ámbito jurídico, administrativo y técnico a unidades municipales gestoras de los servicios públicos y población en general, para crear un banco de personal gestor de servicios de agua y saneamiento. e). Ambas instituciones coordinarán la asignación de equipos multidisciplinarios o estudiantes del CUNSO para realizar su ejercicio profesional supervisado (EPS) considerando como eje focal aportar para la preservación del equilibrio ambiental de la cuenca del lago de Atitlán. **QUINTA: DEL FIN.** Las actividades de esta carta de entendimiento, se enfocan en los 15 municipios ubicados dentro de la cuenca del lago de Atitlán y la población estudiantil del CUNSO. **SEXTA:** ambas instituciones dispondrán en la manera de sus posibilidades los recursos humanos y materiales para alcanzar los objetivos establecidos en la presente carta de entendimiento. **SEPTIMA: COORDINACIÓN:** Las coordinaciones generales de las acciones de la presente Carta estarán a cargo de: a) Por la AMSCLAE el titular de la subdirección técnica y b) Por CUNSO el Director del departamento de Investigaciones y Directora del Centro Universitario de Sololá. **OCTAVA: DEL PLAZO.** La presente Carta tiene un plazo de dos (2) años, contados a partir de la suscripción de la presente Carta, este plazo convenido es prorrogable y deberá formalizarse mediante adenda. **NOVENA: AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO:** Sin perjuicio de las actividades señaladas en la cláusula CUARTA, las partes de



común acuerdo y por escrito podremos suscribir adendas y modificaciones o ampliaciones para detallar otros compromisos específicos, criterios u otros aspectos complementarios y necesarios para el mejor cumplimiento de la presente Carta. Cualquier adenda, modificación o ampliación, debe cumplir con las mismas formalidades de la presente Carta. **DECIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** La información y documentación obtenida en aplicación de la presente Carta, será de carácter confidencial, estará resguardada por el deber de reserva, protegida por el mismo grado de oficialidad que cada una de las partes otorga a su propia información y no podrá ser comunicada a terceros que no sean parte del proceso, salvo que medie autorización escrita de la parte que la proporcionó. Esta obligación subsiste aun cuando se hubiere dado por terminado por cualquier causa de la Carta de Entendimiento. **DECIMA PRIMERA: SOBRE LA DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.** Será responsabilidad de la AMSCLAE y CUNSO el conocimiento y socialización de esta cooperación y colaboración interinstitucional, a fin de que la población de la cuenca del Lago de Atitlán tenga conocimiento de las actividades objeto de la presente Carta, dando los créditos correspondientes a ambas partes, respetando los manuales y protocolos de comunicación y visibilidad de las instituciones firmantes. **DECIMA SEGUNDA: REVOCACIÓN DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO:** La Carta podrá ser revocada por cualquiera de las siguientes causas: a) Cuando alguna de las partes declare que es lesivo a los intereses de las entidades; b) Por violación de las disposiciones relativas al orden público y al interés social; c) Por incumplimiento de disposiciones de carácter general o local, relativas a la salud e higiene pública y protección del medio ambiente. d) Por incumplimiento a los compromisos asumidos en la presente Carta. **DECIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** de la presente Carta se sustenta en los principios de reciprocidad y buena fe. En caso de producirse controversias entre las partes durante la ejecución de la Carta de Entendimiento, acordamos poner nuestros mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente documento. Las partes declaramos conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman la presente Carta y nos comprometemos a respetarlas de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo. **DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.** La presente Carta terminará anticipadamente en los siguientes casos: a) Por decisión de autoridad competente. b) Por imposibilidad financiera para el cumplimiento de los objetivos de la presente Carta. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. En este caso, la decisión deberá notificarse debidamente con treinta (30) días hábiles de anticipación; comprometiéndose ambas partes en todo caso a concluir las acciones o actividades que ya se hubieren iniciado. d). Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, en este caso, la terminación de la presente Carta deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se produjo el caso fortuito o fuerza mayor. **DECIMA QUINTA: ACEPTACION:** En los términos y condiciones antes estipuladas la AMSCLAE y el CUNSO con las calidades con que actuamos, damos lectura íntegramente al contenido de cada una de las cláusulas que anteceden, enterados de todo el contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en el mismo lugar y fecha de su inicio, treinta minutos después de haberse iniciado la presente, impresas en tres hojas de papel bond tamaño carta, con el logotipo que identifican ambas partes, utilizadas únicamente en su anverso, en dos (2) ejemplares originales, quedando un ejemplar para cada una de las partes celebrantes.



**Ing. PEDRO GEOVANNI TOC COBOS**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AMSCLAE



**M.Sc. MARINA MERCEDES LEC DE LEÓN**  
DIRECTORA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE SOLOLA  
DIRECTORA  
CUNSO